

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00598 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto al domicilio de los garantes.

2. Adjunte el comunicado dirigido ambos garantes, y la remisión de este al correo electrónico reportado en el Registro de Garantías Mobiliarias, donde se les exhorte exclusivamente a entregar de forma voluntaria el bien dado en garantía, con una antelación de cinco días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa URP881 ante el Juez de conocimiento; requisito que no se cumple en el memorial remitido vía electrónica el 9 de febrero de 2021, como quiera también se le requirió para que pague la acreencia adeudada, y solo está dirigido al señor Eduardo Gómez Giraldo (numeral, 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015).

De igual forma, deberá adjuntar el sistema de confirmación de recibido de la comunicación.

3. Indique de forma separada la dirección de notificación física y electrónica de cada uno de los garantes (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).

4. Acredite que el poder otorgado por AECSA S.A., fue remitido por el acreedor garantizado desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil, según lo prevé el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020, o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

5. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica de los garantes, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4027b628f8c17a36759466d45a05cb7f806712b0a03729ae9568a8af59b8663

Documento generado en 28/07/2021 05:46:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**